

Oficio Nro. MDT-DRTSPG-2025-10684-O

Guayaquil, 03 de septiembre de 2025

**Asunto:** INFORME REGISTRO DE LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE AVIADORES CIVILES ECUATORIANOS ADACE

Señor  
Fausto David Andrade Vela  
En su Despacho

De mi consideración:

**I.- ANTECEDENTES:**

1.1.- Con fecha 15 de enero de 2025, mediante documento MDT-DRTSPG-2025-1466-E, ingresado a esta cartera de Estado, suscrito por el Cap. Fausto David Andrade Vela, de la ASOCIACIÓN DE AVIADORES CIVILES ECUATORIANOS, mediante el cual solicita el registro de la Directiva.

1.2.- Mediante oficio Nro. MDT-DRTSPG-2025-4647-O, de fecha 09 de abril de 2025, se emitieron observaciones.

1.2.- Con fecha 18 de julio de 2025, mediante documento MDT-DRTSPG-2025-27429-E, ingresado a esta cartera de Estado, suscrito por el Cap. Fausto David Andrade Vela, de la ASOCIACION DE AVIADORS CIVILES ECUATORIANOS, en donde presenta las observaciones, que le fueron emitidas mediante Oficio Nro. MDT-DRTSPG-2025-4647-O de fecha 09 de abril de 2025

**II.- FUNDAMENTO NORMATIVO:**

**1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes Garantías: 54
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
  - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán.”.

Oficio Nro. MDT-DRTSPG-2025-10684-O

Guayaquil, 03 de septiembre de 2025

“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)

7.- Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.”.

## 2. CÓDIGO DEL TRABAJO:

“Art. 449.- Integración de las Directivas. - Las directivas de las asociaciones de trabajadores, de cualquier índole que sean, deberán estar integradas únicamente por trabajadores propios de la empresa a la cual pertenezcan, aun cuando se trate de cargos de secretarios, síndicos o cualquier otro que signifique dirección de la organización”

## 3. REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LIBERTAD Y AUTONOMÍA SINDICAL, ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2024-012 DE 18 DE ENERO DE 2024:

“Artículo 11. De los procesos eleccionarios. Las organizaciones laborales tienen el derecho de elegir libremente a sus representantes, de conformidad con lo establecidos en sus estatutos y reglamentos si los hubiere.

“Artículo 12. De los requisitos para el registro de directiva. Para la inscripción de la directiva de las organizaciones laborales, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de registro de la Directiva dirigida a al Director Regional del Trabajo y Servicio Público de la respectiva jurisdicción, suscrita por el Secretario General o Presidente de la Organización, en el que conste el domicilio y la dirección electrónica (e-mail), para las notificaciones que correspondan.
2. Convocatoria a elecciones de conformidad con lo determinado en los estatutos y reglamentos de la organización.
3. Acta de la Asamblea General o acta de escrutinio y/o de proclamación de resultados, en la que consten la elección de la directiva de conformidad con lo que establezca los estatutos de la organización. En dicha acta, se hará constar los nombres y apellidos completos de los integrantes de la directiva electa y sus respectivos cargos. En los casos en los que el estatuto de la organización prevea la conformación de un Tribunal o comisión electoral se deberá comprobar su cumplimiento.
4. Para las organizaciones laborales de instituciones públicas, se deberá justificar el régimen laboral que ampara a los miembros de la directiva electa. Iguales requisitos y procedimientos se verificarán para las organizaciones de segundo y tercer grado.”  
(Énfasis me corresponde)

## 4. ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2024-040 de 19 de marzo de 2024.

“4 - Al/la directora/a Regional del Trabajo y Servicio Público, en el ámbito de sus

Oficio Nro. MDT-DRTSPG-2025-10684-O

Guayaquil, 03 de septiembre de 2025

competencias y jurisdicción:(...)

4.3.- Registrar las directivas de las organizaciones sociales y laborales dentro de su respectiva jurisdicción.”

## 5. ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE AVIADORES CIVILES ECUATORIANOS:

“Artículo 14.- Asambleas Generales. Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias:

a) Asambleas Ordinarias..- Habrá dos Asambleas Ordinarias en el año, la primera que se reunirá el último viernes a las 18:00 horas del mes de Abril, y la Segunda, el último viernes a las 18.00 horas del mes de Noviembre, las mismas deberán ser convocadas con un mínimo de 8 días de la fecha fijada para la Asamblea, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación de Guayaquil, en el constará el lugar, día, hora y con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior;
2. Conocer, aprobar el informe del Presidente;
3. Conocer y aprobar el informe del Tesorero;
4. Varios.

Cada dos años, en la Asamblea ordinaria de Abril del año en el cual toca el cambio de la junta Directiva, se deberá elegir al Tribunal Electoral. En este caso, cuando se realice la convocatoria a la Asamblea General, se deberá incluir la designación del Tribunal Electoral. En caso de omisión de este punto, se le podrá igualmente realizar en el punto: Varios.

La hora de la convocatoria a la Asamblea Ordinaria de Noviembre del mismo año de la Tribunal Electoral, será a las 18:00 horas sujetándose a lo especificado en el Art. 16 de los Estatutos y se incluirá en el Orden de ese día, la Posesión de la nueva Directiva y lo especificado en el Art. 44 de estos estatutos.

En las Asambleas Ordinarias, siempre deberá constar el punto varios y su omisión será considerada falta atentatoria.

En las asambleas ordinarias podrán tratarse cualquier tema que no esté en contra de los Estatutos de ADACE y podrán aprobarse o modificarse los Reglamentos respectivos.(...)

## III. HABILITANTES:

De la documentación que obra:

- 1.- Petición;
- 2.- Convocatoria a Asamblea Ordinaria, de fecha 16 de abril de 2024;
- 3.- Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 22 de abril de 2024;
- 4.- Publicación de convocatoria a elecciones;

Oficio Nro. MDT-DRTSPG-2025-10684-O

Guayaquil, 03 de septiembre de 2025

- 5.- Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 29 de noviembre del 2024;
- 6.- Acta de Posesión de la Nueva Directiva;
- 7.- Lista de asistentes votantes;
- 8.- Lista de socios habilitados para la votación; y,
- 9.- Copias de estatuto

#### IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

Con base al informe constante en el Memorando Nro. MDT-DRTSPG-2025-9062-M de fecha 20 de agosto de 2025, elaborado por la Abg. Andrea Correa Figueroa, se concluye:

De la documentación adjunta al trámite y de la que reposa en los archivos de esta Cartera de Estado, **SE PROCEDE** al registro de la Directiva de la **ASOCIACION DE AVIADORES CIVILES ECUATORIANOS ADACE**, para cumplir con el período de **DOS AÑOS**, esto es, a partir del 29 de noviembre de 2024 hasta el 28 de noviembre de 2026, que consta a continuación:

**PRESIDENTE:** CAP. FAUSTO ANDRADE  
**VICEPRESIDENTE:** CAP. ALDO QUINTERO  
**TESORERO:** CAP. RICARDO PARRA  
**SECRETARIO:** CAP. WALTER MACIAS

**PRIMER VOCAL PRINCIPAL:** CAP. ALFONSO CERON  
**SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL:** CAP. ROBERTO SANDOVAL  
**TERCER VOCAL PRINCIPAL:** CAP. JORGE ZURITA

**PRIMER VOCAL SUPLENTE:** CAP. JORGE AGUILAR  
**SEGUNDO VOCAL SUPLENTE:** CAP. ERNESTO GUEVARA  
**TERCER VOCAL SUPLENTE:** CAP. HUGO RUALES

**SINDICO:** AB. JHONNY VERA

La presente resolución se la realiza en base a los datos y documentos consignados por los peticionarios, en caso de que dicha información no sea verídica, la responsabilidad es única y exclusiva de los solicitantes, la cual quedará incursa en las disposiciones de Ley. Este registro procede sin perjuicio del derecho que le asistiera a terceros para presentar impugnaciones, de ser el caso, para lo cual deberán estar debidamente acreditados.

Oficio Nro. MDT-DRTSPG-2025-10684-O

Guayaquil, 03 de septiembre de 2025

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Yessenia Amalia Quimis Segovia

**DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL**

Referencias:

- MDT-DRTSPG-2025-27429-E

Anexos:

- 27429-e-2025.pdf

Copia:

Señor

Jesús Enrique Macías Silva

**Técnico Regional de Gestión Documental y Archivo**

Xavier Clemente Sánchez Fuentes

**Técnico Regional de Gestión Documental y Archivo**

Señor Ingeniero

César Augusto Mendoza Mera

**Supervisor de Centro de Servicios Tributarios**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Señorita Economista

Elisa Victoria Pérez Coello

**Supervisor de Centro de Servicios Tributarios**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Señora Licenciada

Emma Maryuri Torres Erique

**Experto Supervisor de Asistencia al Ciudadano**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Señora Ingeniera

Sara Rocío Hurtado Guaranda

**Especialista de Asistencia al Ciudadano**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

ac